JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | LUIS FERNANDO PARRA SANCHEZ |
| DEMANDADOS | EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA S.A. E.S.P. |
| RADICADO | No. 63001-31-05-004-2020-00243-00 |
| PROVIDENCIA | Recurso de reposición, requiere Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío y fija nueva fecha de audiencia. |

Procede el despacho a declarar la falta de objeto por sustracción de materia frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, a requerir a la junta calificadora y a fijar nueva fecha para la audiencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El juzgado por auto del 28 de julio de 2021 (No. 46 expediente electrónico), ordenó trasladar la carga de la prueba a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARMENIA S.A. E.S.P., consistente en costear la valoración por “urología” y la “resonancia nuclear magnética de hombro derecho”, dando aplicación a los preceptos de los artículos 167 y 230 del CGP.

La demandada EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el auto del 28 de julio de 2021 (No.46 expediente electrónico), respecto del numeral tercero de la parte resolutiva donde se le ordenó que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la información para el pago de lo requerido por el demandante, cancelara a los prestadores de servicios de salud habilitados para el efecto, el costo de la valoración por urología y de la resonancia nuclear magnética de hombro derecho, solicitado al demandante por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, lo cual quedaría provisionalmente a su cargo.

La parte demandante con escritos del 4 y 5 de octubre de 2021 (Nos. 55 y 56 expediente electrónico), informó que la EPS SALUD TOTAL llevó a cabo los exámenes de valoración por urología y de la resonancia nuclear magnética de hombro derecho, requeridos por Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, los cuales radicó ante dicha entidad el día 30 de septiembre de 2021 y el escrito dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío de septiembre 30 de 2021, con nota de consulta realizada por la entidad Calculaser S.A. del 23 de agosto de 2021 sobre examen de citoscopia y copia de resonancia magnética de hombro derecho realizado por la entidad Cedicaf el día 22 de septiembre de 2021.

Por existir carencia actual de objeto, por sustracción de materia, no se pronunciará el juzgado respecto del recurso de reposición presentado por la demandada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío, para que realice en el menor tiempo posible, el dictamen pericial requerido por el demandante. Líbrese oficio anexado copia de esta providencia y de los escritos allegados por el demandante visto a los números 55 y 56 del expediente electrónico.

Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (No. 56 expediente electrónico) no impondrá sanción por desacato a orden judicial en la medida que la parte demandada hizo uso del recurso establecido por el legislador a fin de que se reconsiderara su responsabilidad en el pago de los exámenes requeridos para que se profiriera el dictamen pericial dispuesto como prueba y en el interregno de la resolución de aquel la EPS a cargo de la salud del peticionario cumplió con su obligación legal de autorizarlos y tras ser practicados por las IPS respectiva se cuentan con los insumos necesarios para que la Junta Calificadora haga lo de su cargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del CGP, como es necesario que el dictamen rendido por la Junta Regional de calificación de Invalidez del Quindío, permanezca en la secretaría del juzgado a disposición de las partes por el término de diez (10) días para su contradicción, se suspenderá la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, programada para el día 22 de octubre de 2021, a las 9 a.m., toda vez que no se alcanzaría a cumplirse con los término de dicho trámite procesal ordenado por la norma en cita.

En consecuencia, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por sustracción de materia, por falta actual de objeto, no tramitar el recurso de reposición interpuesto por la demandada EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA S.A. E.S.P. frente al auto proferido el 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL QUINDIO, para que lleve a cabo, en el menor tiempo posible, el dictamen pericial requerido por el demandante, teniendo en cuenta los exámenes de urología y de la resonancia nuclear magnética radicados en esa entidad el día 30 de septiembre de 2021 por el demandante. Líbrese oficio anexando copia de esta providencia y de los escritos allegados por el demandante visto a los números 55 y 56 del expediente electrónico.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social el día veintiuno (21) del mes de enero de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de la parte demandante legalagrocolombia@outlook.com, de la

demandada pensiones@epa.gov.co – jurídica@epa.gov.co.- jr.calificaciondeinvalidez@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 004**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5295114599de7b9500126164faa7d82f1d741b978f1054339041a182f0c507bb**
Documento generado en 11/10/2021 06:31:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**